



Bogotá, 07/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500222551**



20165500222551

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S.

KILOMETRO 1 VIA YOPAL-AGUAZUL

AGUAZUL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8790** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006790 del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLANO S.A.S., identificada con NIT. 844002349-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLANO S.A.S., identificada con NIT 890103161-1.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 350149 de fecha 31 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TEK-436, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLANO S.A.S. Identificada con NIT. 844002349-6, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutado bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Transporte de Carga por Carretera.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S., identificada con NIT 890103161-1.

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 350149 del 31 de octubre de 2013
- Tiquete de Báscula No. 718 del 31 de octubre de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 350149 de fecha 31 de octubre de 2013 y el tiquete de báscula 718 del 31 de octubre de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S. identificada con NIT. 844002349-6.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S., identificada con NIT. 844002349-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa TEK-436 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S., identificada con NIT 890103161-1.

resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S. identificada con NIT. 844002349-6, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S. identificada con NIT. 844002349-6, con domicilio en la ciudad de Casanare - AGUAZUL, en la KILOMETRO 1 VIA YOPAL - AGUAZUL o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLLANO S.A.S., identificada con NIT 890103161-1.

Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

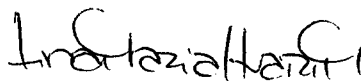
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

008790

23 MAR 2016



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Andrea Valcárcel

Aprobó: Cordinador Grupo IUIT 

C:\Users\andreavalcarcel\Desktop\APERTURAS 2016\apertura 560 hasta 25 de mayo del 2015.docx

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLANO S.A.S., identificada con NIT 890103161-1.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 350149

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	31	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

4. AEROPUERTO SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via de Alto Km 0700 Baruta Rio

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

En Igual

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	QUADRI	
CAMION	CAMION TRACTOR	X
CAMIONETA	OTRO	
MOTOCICLO Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BDUA Colombia

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC = 79-180-497

LICENCIA DE CONDUCCION

45991000-16777999

EXPIRACION

14-03-13

VENGE

14-03-16

NOMBRE Y APELLIDOS

Ismael Pulido Rodriguez

DIRECCION

C/ L # 14-56

TELEFONO

3108602753

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Distraulluna

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005161290

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS

John Ballasteros Rojas

ENTIDAD

Setro - Deun

PLACA

DS 2796

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE INDICAR LA CAUSA DE LA INFRACCION Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE INFRINGIO. TAMBIEN DEBE INDICAR LA CLASE DE SERVICIO QUE SE PRESTABA EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	CALLE	YAR LUFAERO
--------	-------	-------------

16. OBSERVACIONES

Transp. con 250 Kg de sobrepeso según ticket de pesaje # 718 transport. citado empresa Distraulluna transportadora del grupo S.A. ref 8440023496 Monifido # 8690964 no realiza transporte por el producto transportado en este ticket

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROPIEDAD PARA EL FIN DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

[illegible]

LOS SENSORES O LINEADORES DE VEHICULO
AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y AUTO PO

[illegible]

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

2. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

3. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

4. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

5. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

6. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

7. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

8. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

9. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

10. El propietario de un vehículo particular de transporte escolar que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades de moneda nacional.

[illegible][illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AGENTES HABILITADOS DE TRANSPORTES DE TIPO NACIONAL
 Los señores: **JOSE ANTONIO GARCIA** y **JOSE ANTONIO GARCIA**, con D.N.I. nº 1.234.567 y 1.234.568, respectivamente, titulares de la licencia de transporte de mercancías de tipo nacional, expedida por el Ministerio de Fomento, en virtud de la cual se les autoriza para el transporte de mercancías por carretera, con destino a cualquier punto del territorio nacional, con una capacidad máxima de 10 toneladas, y con un límite de velocidad de 100 km/h.

Debido a que los señores **JOSE ANTONIO GARCIA** y **JOSE ANTONIO GARCIA** no han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de Tráfico de Vehículos y de la Seguridad del Transporte, se les suspende la licencia de transporte de mercancías de tipo nacional, con efecto desde el día de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, se declara la suspensión de la licencia de transporte de mercancías de tipo nacional, expedida por el Ministerio de Fomento, en virtud de la cual se les autoriza para el transporte de mercancías por carretera, con destino a cualquier punto del territorio nacional, con una capacidad máxima de 10 toneladas, y con un límite de velocidad de 100 km/h.

AGENCIAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTES HABILITADAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS EMPRESAS DE TRANSPORTE

IN RACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOBILIZACIÓN

1. Por el tipo de activo que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

2. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

3. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

4. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

5. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

6. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

7. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

8. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

9. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

10. Por el tipo de inversión que se trata de la inversión en el activo, ya sea en el activo fijo o en el activo circulante.

[illegible]

SUBJECT: DISPOSITION TRANSFER Made into other person's name. The transfer of the title of a vehicle or other personal property from one person to another. This is done by signing a document called a "title transfer form" which is then filed with the appropriate government agency. The transferor must provide proof of ownership and pay any applicable taxes. The transferee must also provide proof of identity and pay any applicable fees.

1. GENERAL INFORMATION
2. DESCRIPTION OF THE PROJECT
3. OBJECTIVES AND SCOPE
4. STUDY AREA

5. METHODS AND PROCEDURES
6. RESULTS AND DISCUSSION
7. CONCLUSIONS

8. REFERENCES
9. APPENDICES
10. ACKNOWLEDGEMENTS

11. LIST OF FIGURES
12. LIST OF TABLES

13. GLOSSARY

14. INDEX

15. REFERENCES

ACREDITADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
Res No. 64651 de Diciembre 15 de 2009

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration



Número: CLGR-1001
Number
Página 1 de 7

LABORATORIO : VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas
Laboratory
DIRECCION : Calle 23 No. 116-31 TEL : 4222300
Address Bogotá D. C.

SOLICITANTE : CONCESIONES CCFC S.A.
Customer KM 0 + 700 Via Fontibon - Mosquera. Funza - Cundinamarca.
INSTRUMENTO : BASCULA DIGITAL CAMIONERA
Apparatus
FABRICANTE : METTLER TOLEDO
Manufacturer
MODELO : JAGXTREME
Model
NÚMERO DE SERIE : 5347415-5CE
Serial Number
CÓDIGO INTERNO : NO PORTA
Internal Code

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-06-04
Date of Calibration

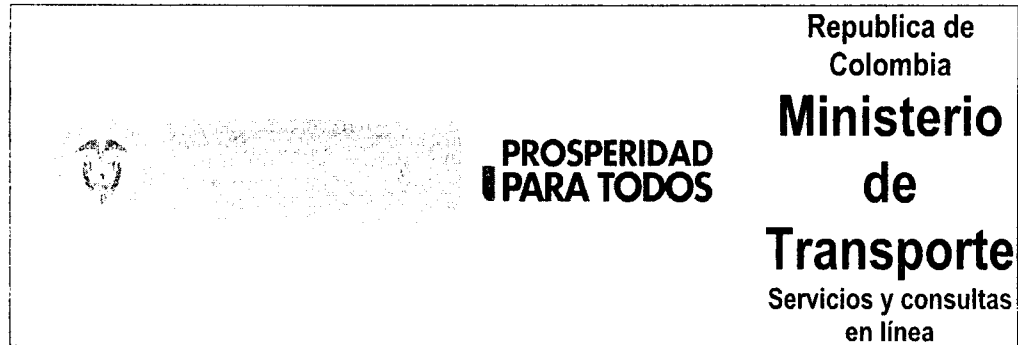
NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS : Siete (7)
Number of pages of this certificate and Documents Attached

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso del laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.

5/9/2016

Datos Empresa Transporte Carga



DATOS EMPRESA

8440023496

DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S. - DISTRANSLANO S.A.S.

Casanare - AGUAZUL

KILOMETRO 1 VIA YOPAL - AGUAZUL

6320030

3108711996 - e.santana@distransllano.com

EDGAR HUMBERTO SANTANA C.

El presente documento es una copia impresa de los datos publicados en el sistema de consulta de datos de empresas de transporte de carga, en línea, en el sitio web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el sitio web.mintransporte.gov.co.

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

21

Cancelada
Habilitada

26/02/2001

CG TRANSPORTE DE CARGA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500183711



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA YOPAL - AGUAZUL
AGUAZUL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8790 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
DISTRIBUIDORES TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA YOPAL-AGUAZUL
AGUAZUL - CASANARE

Min. Transporte Lic. de carga 0602000 del 11/04/2016



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1102312

Envío: RN551397925CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DISTRIBUIDORES
TRANSPORTADORES DEL LLANO
Dirección: KILOMETRO 1 VIA
AGUAZUL

Ciudad: AGUAZUL - CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2016 10:46:24

Min. Transporte Lic. de carga 0602000 del 11/04/2016

Devoluciones

472	Motivos de Devolución	Deconocido	No Existe Número
		Rehuído	No Redimido
		Civado	No Consultado
		Fallecido	Aparado (Inusitado)
		Fuerza Mayor	
		Fecha 2	
		Nombre del distribuidor:	
		CC	
		Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

Fecha: 11/04/16
Nombre del distribuidor: JLR
CC: 400116
Centro de Distribución: bemp
Observaciones: direccion enluch